

ACUERDO No. 18
(05 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las consagradas en el Artículo 1.2.1., de la Parte 2, del Libro 1, de la Resolución CRA 943 de 2021 y el Numeral 10, del Artículo 10, del Acuerdo 001 de 2001 estatuto orgánico 002 julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11, del artículo 73, de la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, determina que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.

Que el artículo 87, de la mencionada Ley, estableció como uno de los criterios -orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: *"(...)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios"*.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, aclarada y complementada por la Resolución CRA 735 de 2015, por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, actualmente compiladas en la Resolución CRA 943 del 2021.

Que, de acuerdo con lo definido en esa metodología, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E., por estar en el rango de entre 5.000 y 100.000 suscriptores se encuentra clasificada en el primer segmento de prestadores de la Resolución CRA 943 del 2021.

ACUERDO No. 18
(05 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, de conformidad con el artículo 1.2.1 de la Resolución CRA 943 del 2021, las entidades tarifarias son las personas naturales o jurídicas que tienen la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo a cobrar por un prestador. De igual forma, establece este artículo que son entidades tarifarias locales: "(...) b) La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994."

Que, según consta en el artículo primero del Acuerdo 002 julio de 2016, expedido por la Junta Directiva, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E., acogió la estructura de costos y tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, resultado de la aplicación de la metodología y parámetros de la Resolución CRA 688 de 2014, modificada por la Resolución CRA 735 de 2015, presentada por la gerencia de la empresa.

Que, en aplicación al, artículo primero del Acuerdo 09 del 12 de junio del 2024, expedido por la Junta Directiva de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E., el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales actualmente llevado a tarifas, y expresado en pesos corrientes, corresponde a:

Tabla 1. Costos medios generados por tasas ambientales llevados a tarifa a abril del 2024

Servicio	Unidades	CMT
Acueducto	\$/m ³	15,85
Alcantarillado	\$/m ³	105,06

Que, con sujeción al artículo primero del Acuerdo 014 de diciembre de 2022, expedido por la Junta Directiva de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E., la última actualización de los costos de referencia de administración, operación e inversión, aplicados en la APS de la Empresa, se realizó indexándolos a precios de septiembre de 2022, obteniendo los siguientes costos de referencia, que corresponde a los llevados actualmente a tarifa:

ACUERDO No. 18
(05 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla 2. Costos de referencia actualmente llevados a tarifa

Concepto	Unidades	\$Sep 2022		\$Dic 2014	
		Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado
CMA	\$/susc/mes	\$ 8.530,05	\$ 4.778,98	\$ 5.736,42	\$ 3.213,84
CMO	\$/m3	\$ 889,08	\$ 516,19	\$ 597,90	\$ 347,14
CMI	\$/m3	\$ 818,32	\$ 935,70	\$ 550,32	\$ 629,25
CMT*	\$/m3	\$ 15,85	\$ 105,06	\$ 15,85	\$ 105,06
CF	\$/susc/mes	\$ 8.530,05	\$ 4.778,98	\$ 5.736,42	\$ 3.213,84
CC	\$/m3	\$ 1.723,25	\$ 1.556,95	\$ 1.164,07	\$ 1.081,45

*En pesos corrientes. No se ajusta con la inflación.

Que en lo que respecta al Costo Medio de Operación, el regulador ha definido un mecanismo (en el artículo 2.1.2.1.4.2.4. de la Resolución CRA 943 del 2021), a partir del cual, una vez finalizado el año quinto, corresponde la aplicación de un Costo Medio de Operación, resultante de alcanzar los "Costos operativos comparables eficientes estándar", y por ende, en el párrafo del artículo 2.1.2.1.4.2.1. de la Res. CRA 943 del 2021, se menciona:

"2.1.2.1.4.2.1. Parágrafo. A partir del año seis (6), y mientras la CRA no fije una nueva fórmula tarifaria, se aplicará la siguiente fórmula con base en los valores eficientes proyectados para el año cinco (5)"

$$CMO_{ac/al} = \frac{COT_{5,ac/al}}{CCP_{5,ac/al}}$$

"(...) Dónde:

$CMO_{ac/al}$: Costo medio de operación para cada uno de los servicios públicos domiciliarios (pesos de diciembre del año base/m3)

$COT_{5,ac/al}$: Costos operativos totales del año 5 (pesos de diciembre del año base) para cada servicio público domiciliario.

$CCP_{5,ac/al}$: Consumo corregido por pérdidas en el año 5 para cada servicio público domiciliario (m3/año) (...)"

**ACUERDO No. 18
(05 de diciembre de 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, agregado a lo anterior, se han definido dos mecanismos adicionales, para que el prestador pueda actualizar su costo medio de operación cuando presente variaciones cambios en sus costos unitarios de energía y químicos, y de impuestos y tasas operativas. Específicamente, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 4 del Artículo 2.1.2.1.4.2.7 de la Resolución CRA 943 del 2021:

"Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos, correspondiente al año tarifario i , se acumule un aumento o disminución de mínimo el 5% en pesos constantes en alguno de los costos operativos unitarios particulares de energía eléctrica y/o insumos químicos, estos deberán ser ajustados por la persona prestadora (...)"

De la misma forma, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.1.2.1.4.2.14 de la Resolución CRA 943 del 2021:

"(...) Los aumentos o disminuciones en impuestos, tasas y contribuciones que no son captados al momento de la proyección del ITO, podrán ser ajustados por la persona prestadora. Para el efecto, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione o derogue, en relación con el reporte de las variaciones tarifarias (...)"

Que, en lo que respecta al Costo Medio de Administración, el regulador ha definido un mecanismo (en el artículo 2.1.2.1.4.1.4 de la Resolución CRA 943 del 2021), a partir del cual, una vez finalizado el año quinto, corresponde la aplicación de un Costo Medio de Administración, resultante de alcanzar los "Costos administrativos eficientes estándar", y por ende, en el parágrafo del artículo 2.1.2.1.4.1.1., de la Res. CRA 943 del 2021, se establece:

"2.1.2.1.4.1.1.. Parágrafo. A partir del año seis (6), y mientras la CRA no fije una nueva fórmula tarifaria, se aplicará la siguiente fórmula con base en los valores eficientes proyectados para el año cinco (5)"

$$CMA_{ac/at} = \frac{CAT_{5,ac/at}}{N_{5,ac/at}}$$

**ACUERDO No. 18
(05 de diciembre de 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

"(...) Donde

CMA_{ac/at}: Costo medio de administración para cada uno de los servicios públicos domiciliarios (pesos de diciembre del año base/suscriptor/mes)

CAT_{s,ac/at}: Costos administrativos totales en el año 5 (pesos de diciembre del año base/por mes) para cada servicio público domiciliario

N_{s,ac/at}: Número de suscriptores facturados promedio del año 5 para cada servicio público domiciliario (...)"

Que, agregado a lo anterior, se han definido un mecanismo adicional, para que el prestador pueda actualizar su costo medio de administración cuando presente variaciones cambios en sus costos por impuestos, tasas y contribuciones administrativas. Específicamente, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.1.2.1.4.2.7 de la Resolución CRA 943 del 2021:

"(...) Los aumentos o disminuciones en impuestos, tasas y contribuciones administrativas que no son captados al momento de la proyección del ICTA podrán ser ajustados por la persona prestadora. Para el efecto, la persona prestadora deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Título 6 de la Parte 8 del Libro 1 de la presente resolución, o la norma que la modifique, adicione o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias (...).

Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece que "durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen (...)"

Que el Artículo 2.1.2.1.4.7.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, de conformidad con el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, establece que el factor de actualización por IPC podrá ser aplicado a los costos de referencia cada vez que se acumule una variación de por lo menos el tres por ciento (3%) en el Índice de Precios al Consumidor reportado por el DANE.

Que el parágrafo 3 del Artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 del 2021, establece que se deberá excluir de la actualización de los costos de referencia, los costos medios generados por tasas ambientales (CMT).

ACUERDO No. 18
(05 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, a partir de la inflación reportada por el DANE para el mes de mayo de 2024, existe ya un acumulado en la variación del IPC del 16,65%, con respecto al mes de septiembre de 2022, último mes en que la Empresa actualizó sus costos por inflación, como se dijo previamente. Que, después de ajustar el CMO por la finalización del quinto año tarifario, por variación en los costos unitarios particulares de energía y químicos durante el año tarifario 8 y por variación en los Impuestos y Tasas Operativas; se determina un CMO para el servicio de acueducto de \$1.159,39/m³ y para alcantarillado de \$372,85/m³, en pesos de diciembre de 2014. Al actualizar estos valores a precios de mayo de 2024, el CMO se sitúa en \$2.009,33/m³ para acueducto y en \$646,19/m³ para alcantarillado.

Que, después de ajustar el CMA por la finalización del quinto año tarifario y por variación en impuestos, tasas y contribuciones administrativas; se obtiene un CMA para el servicio de acueducto de \$4.850,86/suscriptor/mes y para alcantarillado de \$2.612,60/suscriptor/mes, en pesos de diciembre de 2014. Tras actualizar estos valores a precios de mayo de 2024, el CMA asciende a \$8.407,02/suscriptor/mes para el servicio de acueducto y a \$4.527,90/suscriptor/mes para alcantarillado.

Tabla 3. Costos de referencia techo resultantes de la aplicación de los ajustes regulatorios al CMA y CMO

Concepto	Unidades	\$May 2024		\$Dic 2014	
		Acueducto	Alcantarillado	Acueducto	Alcantarillado
CMA	\$/susc/mes	\$8.407,02	\$4.527,90	\$4.850,86	\$2.612,60
CMO	\$/m3	\$2.009,33	\$646,19	\$1.159,39	\$372,85
CMI	\$/m3	\$953,75	\$1.090,56	\$550,32	\$629,25
CMT*	\$/m3	\$15,85	\$105,06	\$15,85	\$105,06
CF	\$/susc/mes	\$8.407,02	\$4.527,90	\$4.850,86	\$2.612,60
CC	\$/m3	\$2.978,93	\$1.841,81	\$1.725,56	\$1.107,16

*En pesos corrientes. No se ajusta con la inflación.

Que, como resultado de la modificación a los costos de referencia, se anticipa un incremento en la factura media del orden del 33,6%, por lo que haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 5.3.2.1.3. de la Resolución CRA 943 del 2021, puede establecer la

**ACUERDO No. 18
(05 de diciembre de 2024)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

aplicación de un esquema de incrementos graduales, de manera que se salvaguarde la suficiencia financiera de la compañía; a la vez, que se suaviza el impacto de las modificaciones tarifarias sobre la factura promedio de los usuarios.

Que, como se mencionó anteriormente, al finalizar el quinto año, la Empresa debió ajustar la tarifa en relación con el CMA llevado a tarifa.

Que, la falta de este ajuste no habría supuesto un problema respecto a la existencia de cobros no autorizados, si el CMA llevado a tarifa hubiera sido inferior al costo techo resultante de aplicar la metodología tarifaria establecida en el artículo 2.1.2.1.4.1.4 de la Resolución CRA 943 de 2021. Sin embargo, después de realizar los análisis correspondientes, se identificó que entre julio de 2021 y hasta la fecha, la Empresa ha llevado a tarifa un CMA de acueducto y alcantarillado, superior al resultante de aplicar la metodología referida.

Que lo anterior implica la existencia de cobros no autorizados desde julio de 2021, por lo tanto, en virtud de las disposiciones regulatorias, la Empresa deberá formular un plan de devoluciones y comunicarlo a la SSPD, conforme a lo establecido en el artículo 1.8.3.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, que señala:

"(...) Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el período en que se haya presentado el cobro no autorizado, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si este fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación (...)

ii) En el caso de cobros no autorizados motivados por errores en la aplicación de la metodología tarifaria, el monto a devolver será la diferencia que resulte de aplicar la tarifa correctamente liquidada conforme a lo dispuesto en la regulación tarifaria vigente, frente a lo efectivamente pagado por el suscriptor y/o usuario de la factura cobrada por la persona prestadora, los intereses según sea el caso de acuerdo con los criterios previstos en el presente título, así como los ajustes de subsidios y contribuciones a que haya lugar durante el tiempo en que ocurrió el cobro no autorizado".

ACUERDO No. 18
(05 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tabla 5. Estimación preliminar de cobros no autorizados

Concepto	Unidades	Acueducto	Alcantarillado	Total
Total Cobros no autorizados	\$Corrientes	619.132.486	152.445.301	771.577.786
Total interés	\$Corrientes	201.033.032	54.589.155	255.622.187
Total devoluciones	\$Corrientes	820.165.518	207.034.456	1.027.199.973
Devolución/susc	\$Corrientes/susc	31.659	8.381	40.040

Que, en consideración con lo anterior, la Empresa realizó una estimación preliminar del valor a devolver, por efecto de los cobros no autorizados en el CMA de acueducto y alcantarillado, efectuados entre julio del 2021 y noviembre del 2024, lo que resultaría en la obligación de devolver un estimado de \$771,5 millones por cobros no autorizados en el CMA de acueducto y alcantarillado y \$255,6 millones en intereses corrientes reconocidos sobre los cobros no autorizados, resultando en un total de \$1.027,1 millones en devoluciones.

Que, de acuerdo con el artículo 1.8.3.2 de la Resolución CRA 943 de 2021, el plazo máximo para la ejecución de la devolución no podrá ser mayor a la mitad del período durante el cual se presentó el cobro no autorizado. Es decir, si las devoluciones se inician en enero de 2025, el plazo máximo sería de 20 meses, en todo caso, los valores anteriores son estimaciones, y el valor total a devolver deberá calcularse al momento previo al inicio de la devolución.

Que, es función de la Junta Directiva, por disposición, del numeral, 10 del artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2001, ejercer como autoridad tarifaria local, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y la normatividad legal vigente.

Que, en virtud de lo anterior, las tarifas adoptadas mediante Acuerdo No. 014 de diciembre de 2022, requieren ser modificadas. Los antecedentes, soportes, información y cálculos relacionados con estas modificaciones se encuentran detallados en el documento técnico

ACUERDO No. 18
(05 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Anexo 1, el cual soporta el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el componente de Costo Medio de Operación para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de prestación de servicios APS de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.1.2.1.4.2.1; el parágrafo 4 del Artículo 2.1.2.1.4.2.7 y el parágrafo del Artículo 2.1.2.1.4.2.14 de la Resolución CRA 943 del 2021 y de la siguiente forma:

Costo Medio de Operación
(\$Dic 2014)

Concepto	Unidades	Acueducto	Alcantarillado
CMO	\$/m3	\$1.159,39	\$372,85

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar el Costo Medio de Administración de los servicios de Acueducto, y Alcantarillado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.1.2.1.4.1.1 y el parágrafo del Artículo 2.1.2.1.4.2.7 de la Resolución CRA 943 del 2021, de la siguiente forma:

Costo Medio de Administración
(\$Dic 2014)

Concepto	Unidades	Acueducto	Alcantarillado
CMA	\$/m3	\$4.850,86	\$2.612,60

ACUERDO No. 18
(05 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar como costos de referencia techo derivados de las modificaciones realizadas al CMA y al CMO en el presente acuerdo, los siguientes:

Costos de referencia Techo
(\$Dic 2014)

Concepto	Unidades	Acueducto	Alcantarillado
CMA	\$/susc/mes	4.850,86	2.612,60
CMO	\$/m3	1.159,39	372,85
CMI	\$/m3	550,32	629,25
CMT*	\$/m3	15,85	105,06
CF	\$/susc/mes	4.850,86	2.612,60
CC	\$/m3	1.725,56	1.107,16

*En pesos corrientes. No se ajusta con la inflación.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar como costos de referencia techo para los conceptos: Costo Medio de Administración, Costo Medio de Operación, indexados a precios de mayo del 2024, los siguientes:

Costos de referencia Techo
(\$May 2024)

Concepto	Unidades	Acueducto	Alcantarillado
CMA	\$/susc/mes	8.407,02	4.527,90
CMO	\$/m3	2.009,33	646,19
CMI	\$/m3	953,75	1.090,56
CMT*	\$/m3	15,85	105,06

ACUERDO No. 18
(05 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CF	\$/susc/mes	8.407,02	4.527,90
CC	\$/m3	2.978,93	1.841,81

*En pesos corrientes. No se ajusta con la inflación.

PARÁGRAFO: Los costos de referencia CMA y CMO para los servicios de públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en todas las áreas de prestación de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., expresados en pesos de mayo de 2024, definidos en el presente artículo, se presentan en el Anexo I el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Adoptar un esquema de ajuste gradual en el cargo por consumo de acueducto y alcantarillado de manera que los costos de referencia llevados actualmente a tarifa transiten hacia los costos de referencia aprobados, en el Artículo Cuarto, del presente Acuerdo, durante un periodo de 36 meses.

PARÁGRAFO 1: A los costos de referencia derivados de la gradualidad propuesta, se deberá aplicar los factores de subsidio y aporte solidarios vigentes en la Áreas de Prestación de Servicio (APS) para obtener las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado a cobrar a los suscriptores.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, los aportes del Municipio por concepto de subsidio al consumo básico se calcularán sobre la base de los costos de referencia definidos en el artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Previo a la aplicación de la gradualidad tarifaria definida en el artículo quinto (Anexo 1) del presente Acuerdo, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal E.S.P.-E.I.C.E., deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 del Libro 1, Parte 8, Título 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, dando cumplimiento al deber de información previa a la aplicación de las nuevas tarifas.

ACUERDO No. 18
(05 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE ADMINISTRACIÓN, EL COSTO MEDIO DE OPERACIÓN Y SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES


PARÁGRAFO 2: El jefe de Control Interno, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorizar al gerente para formular, conforme a lo establecido en el artículo 1.8.3.1, 1.8.3.2 y 1.8.3.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, un plan para efectuar las devoluciones por cobros no autorizados, debido a la aplicación de un CMA en Acueducto y Alcantarillado superior al costo techo permitido por la regulación entre julio del 2021 y enero del 2025. Estas devoluciones, se efectuarán en 18 cuotas mensuales, a partir de la facturación de enero de 2025, como un saldo a favor en la factura de servicios públicos de los suscriptores a los cuales se les efectuó el cobro no autorizado.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo de Junta Directiva No. 014 de 2022 y/o aquellas disposiciones que le sean contrarias.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los 5 días de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



DIANA LORENA BOLÍVAR RAMÍREZ
Secretaría Administrativa
Presidente (E)

Elaboró:
Diego Fernández ECONTEC consultores.



OSCAR JAVIER VASCO GIL
secretario

Revisó:
Maria Liliana Londoño Escobar
Apoyo jurídico Externo
Maria Fernanda Cardona Cabarcas
Directora Comercial